

CONSTANCIA: 5 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo con su inadmisión.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-005-2020-00360-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Luis Octavio Macías Gaviria
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al señor LUIS OCTAVIO MACÍAS GAVIRIA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(os) siguiente(s) requisito(s):

1. De acuerdo a las pretensiones de la demanda se aclararan los hechos en el sentido de indicar en ellos los periodos en los cuales se generaron los intereses corrientes o de plazo y la tasa a la que fueron liquidados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 numerales 4° y 5° del C. General del Proceso.
2. la apoderada judicial de la parte actora, deberá manifestar si la dirección electrónica informada en el poder conferido corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Se requiere allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, donde conste las direcciones de notificaciones judiciales y demás información que no se encuentra contenida en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se aporta.

Finalmente, la parte actora deberá allegar los certificados de estudio de los estudiantes de derecho que designa como sus dependientes judiciales, los cuales fueron anunciados y no se aportaron.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6 BTA.